

AUTONOMÍA DICE EL CONSTITUCIONAL

Cabe omitir el CI por riesgo grave e inmediato

➔ El Constitucional dice que el CI es inherente al derecho a la integridad, y su omisión es posible si el riesgo vital es grave e inmediato.

■ Marta Esteban

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el consentimiento informado (CI), al que ha calificado como un derecho fundamental que forma parte de la integridad física de la persona y de su autonomía y autodeterminación. Los magistrados puntualizan que no toda situación de riesgo permite omitir el consentimiento informado, pues es necesario que "esté cualificado por las notas de inmediatez y gravedad".

Este argumento ha llevado al tribunal a estimar el recurso de amparo interpuesto por un paciente al que se le denegó el derecho a una indemnización por los daños sufridos tras una intervención que no había consentido. Según detalla el fallo, el enfermo acudió al servicio de urgencias de un hospital con un dolor precardial. Al día siguiente se le practicó un cateterismo -al que ya se había sometido once años antes- sin que se le informara previamente de las posibles consecuencias y sin ofrecerle el consentimiento informado. Tras la operación, sufrió la pérdida funcional total de la mano derecha.

Tanto el juzgado de primera instancia como la audiencia provincial competente negaron al enfermo el derecho a la indemnización

aun reconociendo la omisión del consentimiento informado. Los jueces razonaban que existía causa suficiente para exonerar la obligación de dar el consentimiento, pues el paciente ya había sufrido una intervención de la misma naturaleza unos años antes y por entender que existía riesgo vital.

Su regulación legal

El Tribunal Constitucional no comparte estos argumentos. Analiza la normativa nacional y comunitaria sobre la información y el consentimiento informado y recuerda que, "en principio, cada intervención médica debe estar autorizada por el previo consentimiento del paciente que, a su vez, se ha de encontrar precedido de la correspondiente información sobre el procedimiento a aplicar". En cuanto a las excepciones, la normativa habla de los casos de riesgo inmediato y grave para la integridad física o psíquica del enfermo y si no es posible conseguir su autorización.

Este supuesto no concurre en el caso estudiado, ya que el paciente ingresó a las 14:16 del 4 de septiembre y el cateterismo no se le practicó hasta la mañana del día siguiente. Por tanto, "el lapso de tiempo transcurrido parece suficientemente amplio como para que, una vez que los facultativos enten-



El Tribunal Constitucional admite el recurso de amparo de un paciente que no fue informado.



Reconocimiento judicial

La consideración del consentimiento informado como un derecho de carácter fundamental es doctrina consolidada entre los tribunales inferiores y en el propio Tribunal Supremo (ver DM del 23-I-2001 y del 22-IX-2004).

dieron procedente la realización del cateterismo como solución para la dolencia del enfermo, éste fuera informado sobre las consecuencias, riesgos y contraindicaciones de la intervención".

En consecuencia, el Constitucional afirma que "no basta con que exista una situación de riesgo para omitir el consentimiento informado, sino que aquél ha de encontrarse cualificado por las notas de inmediatez y de

gravedad".

Además, los magistrados exponen las razones por las que el consentimiento y la información sobre una actuación médica forma parte del derecho a la integridad consagrado en el artículo 15 de la Constitución Española y catalogado como un derecho fundamental.

Según el fallo, el consentimiento "es algo inherente al derecho fundamental a la integridad física, a la facul-

tad del paciente de impedir toda intervención no consentida sobre el propio cuerpo, que no puede verse limitada de manera injustificada como consecuencia de una situación de enfermedad".

Es una "facultad de autodeterminación que legitima al paciente para decidir libremente sobre las medidas terapéuticas y tratamientos que le puedan afectar".

Garantía profesional

Además, desde el punto de vista profesional, el consentimiento "ofrece a los facultativos la garantía de que sus actuaciones se desarrollarán dentro de los límites que impone la protección de aquel derecho", y su regulación "no se limita a imponerles [a los médicos] un conjunto de deberes, sino que les proporciona una garantía de su propia actuación profesional".

Por último, el fallo recuerda que la información no es un derecho ilimitado y su omisión "no implica necesariamente una vulneración del derecho", pues habrá que estar al caso concreto.

ÉTICA SEGÚN AEBI

La sedación no puede atender a criterios economicistas

■ Redacción

"Es necesario evitar en la intención, en la palabra y en la acción el más remoto indicio de que la sedación en la agonía se instaure para aliviar la pena de los familiares o la carga laboral de las personas que la atienden".

La Asociación Española de Bioética y Ética Médica (AEBI) ha hecho esta aclaración sobre la sedación con motivo de la futura ley nacional de cuidados paliativos. Sobre esta práctica sanitaria, la AEBI señala que, como tal, no es ni buena ni mala; lo que puede hacerla éticamente aceptable o reprochable es el fin que busca y las circunstancias en que se aplican. Y concluye afirmando que "no podrá convertirse en un recurso que, en vez de servir a los mejores intereses del enfermo, sirva para reducir el esfuerzo del médico o atienda a criterios economicistas".

La AEBI ha manifestado que comparte la opinión de la Organización Médica Colegial (OMC) y la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (Secpal) de que se ha dado un impulso a los cuidados paliativos, a los que se han dotado de recursos específicos, si bien "no del todo suficientes".

Esfuerzo terapéutico

Sin embargo, la asociación de bioética ve necesario aclarar los términos de limitación del esfuerzo terapéutico y sedación, "que a menudo producen confusión en la opinión pública". Sobre el primer concepto, la asociación hace referencia al Código de Ética y Deontología Médica del Consejo de Colegios Médicos que en su artículo 27.2 señala que "el médico no debe emprender o continuar acciones diagnósticas o terapéuticas sin esperanza, inútiles u obstinadas. Ha de tener en cuenta la voluntad explícita del paciente a rechazar el tratamiento para prolongar su vida y a morir con dignidad".

VIOLENCIA EL COLEGIO DE MÉDICOS DE NAVARRA SE PERSONÓ COMO ACUSACIÓN POPULAR EN DEFENSA DEL FACULTATIVO

Condena mediante juicio rápido a un paciente que agredió a un médico

■ Redacción

El Juzgado de Instrucción Número 4 de Pamplona ha condenado a un hombre a ocho meses de prisión y multa por haber agredido a un médico del Servicio de Urgencias Rural (SUR) el pasado mes de marzo.

Tras la agresión, el facultativo contactó con el Colegio de Médicos de Navarra que puso a su disposición la asesoría jurídica en derecho penal e inició las diligencias oportunas para solicitar, ante el juzgado de guardia, la

El juez impone al agresor ocho meses de prisión por un delito de atentado contra funcionario público y una multa por falta de lesiones

apertura del juicio oral en el que el colegio se personó en el juicio como acusación popular.

Los hechos declarados y probados por conformidad del acusado y su defensa son constitutivos de un delito de atentado por tener el facultativo la condición de funcionario público en el ejerci-

cio de sus funciones y una falta de lesiones consistente en una contusión de carácter leve. Por el delito de atentado (castigado con penas de hasta tres años de prisión), el acusado ha sido condenado a ocho meses de prisión, y por la falta de lesiones deberá pagar una multa de 160 euros.

El Colegio de Médicos de Navarra recuerda que los médicos colegiados en la comunidad dispondrán de los medios necesarios para que denuncien las agresiones sufridas en el desarrollo de su ejercicio profesional. La entidad colegial afirma que, hasta el momento, se han castigado todas las agresiones en las que el colegio ha intervenido como acusación popular.

El colegio navarro recomienda a los médicos que sufran una agresión acudir

inmediatamente a la policía foral, nacional, municipal o a la Guardia Civil con el parte de lesiones.

En esta semana, juzgados de lo penal de Cataluña y Madrid han anunciado dos sentencias por agresiones a médicos (ver DM del 5-IV-2011). La jurisprudencia aborda estos casos con condenas de atentado a la autoridad si el facultativo desarrolla su ejercicio profesional dentro de la Administración o en un centro concertado (ver DM del 9-X-2011).